



PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO A LA PROPOSICIÓN MEJOR CLASIFICADA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN AMPLIACIÓN EQUIPAMIENTO VIRTUALIZACIÓN, CONFORME A CLÁUSULAS SOCIALES Y ÉTICAS EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA” (Ref. Interna Expte. EQ. 7/18)

A la vista del procedimiento abierto super simplificado instruido para la contratación del expediente de referencia y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Órgano de Asistencia, en su sesión 03/2019, celebrada el día 14 de enero de 2019, respecto a la clasificación de las ofertas y requerimiento al licitador mejor clasificado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1, y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 09 de Noviembre de 2017) (en adelante, LCSP),

ESTE RECTORADO, en el ejercicio de las competencias que en materia de contratación le atribuyen la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B. O. E. de 24 de diciembre), y el Decreto 265/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA 158 de 12 de agosto),

ACUERDA

PRIMERO.- Excluir del procedimiento a la empresa “Wellness Telecom, S.L.”, por no presentar en tiempo, la documentación requerida necesaria para licitar y a la empresa “Dominion Digital, SLU” por no cumplir en su totalidad las prescripciones técnicas descritas en el Pliego.

SEGUNDO.- Clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas en el presente procedimiento y que no han sido declaradas anormalmente bajas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- 1ª.- I.C.A. Informática y Comunicaciones Avanzadas S.L.
- 2ª.- Tier 1 Technology S.A.
- 3ª.- ADV Informática, S.L.

TERCERO.- Requerir la documentación preceptiva a la empresa mejor clasificada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndole a exigirle el tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, incurriendo además en causa de prohibición de contratación en los términos del artículo 71.2. a) de la LCSP. A continuación se recabará al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, para que complete la documentación necesaria con el fin de proceder a la adjudicación.



De acuerdo con lo establecido en el art. 150 y en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, este acuerdo de clasificación y requerimiento es un acto de trámite, anterior a la adjudicación del contrato cuya resolución motivada será notificada oportunamente a todos los licitadores, con indicación de los recursos que procedan.

En Sevilla, a 14 de enero de 2019

EL GERENTE,

P.D. R.R.: (8 de junio de 2016)

Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez